



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 2029 DE 2021
02-07-2021



“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

2.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 820 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 2019100000206 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No 2019100000206 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 17 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300092425 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 66466, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
66466	5	1.015.394.815	OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR	No cumple con la experiencia relacionada para el empleo, ya que solo soporta 6 meses de experiencia relacionada y el empleo exige 30 meses.

A través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 66466 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día treinta y uno (31) de diciembre del 2020 y comunicado a través de “Alertas SIMO” el veintiocho (28) de diciembre de 2020, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del veintinueve

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

(29) de diciembre de 2020, hasta el trece (13) de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre del año 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que los aspirantes pudiera cargar su escrito, por ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021³, es decir, desde el día 27 de enero al 5 de febrero de 2021.

El señor **OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

³ Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

A continuación, se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66466, ofertado por SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66466	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	20	PROFESIONAL
REQUISITOS				
PROPÓSITO: Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto.				
FUNCIONES:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección. 2. Elaborar respuestas a las peticiones, consultas y requerimientos especiales de la comunidad, las entidades públicas y las entidades de control, en materia de norma urbana generando elementos de doctrina normativa, con la oportunidad requerida. 3. Proyectar los conceptos técnicos producto de la comparación de proyectos arquitectónicos con normas urbanísticas, para apoyar las decisiones que toma la entidad en relación con los recursos y revocatorias, presentadas ante la entidad en los términos de los procesos y con la oportunidad requerida. 4. Elaborar los estudios comparativos de norma urbanística para la determinación de los hechos generadores de la participación en plusvalía en los instrumentos de planeamiento objeto de reglamentación a cargo de la Dirección de Norma Urbana, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección. 5. Preparar los insumos técnicos para apoyar los procesos que se adelantan en el marco de la participación ciudadana sobre las normas urbanísticas, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección. 6. Desarrollar los proyectos de actos administrativos de competencia del área, para mantener regulada la norma urbanística del Distrito Capital, según los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial. 7. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección. 				
Estudio: Título Profesional en Arquitectura, Gestión y Desarrollo Urbanos, Urbanismo, del Núcleo Básico del Conocimiento en: Arquitectura. Título de Posgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.				
Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.				
Equivalencia de estudio: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en el Decreto 785 de 2005.				
Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en el Decreto 785 de 2005.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR.

El aspirante **OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR**, estando dentro del término establecido, a través del aplicativo SIMO, el día 27 de enero del presente año presentó su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

“(…)

1. Que dentro de los términos establecidos fueron cargados en la plataforma SIMO, todos los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos, por tal razón y tras ser valorados, se me consideraron y validaron 41.07 meses de experiencia profesional relacionada. (Pantallazo Adjunto 2).
2. Que, además, se aportó el título de Especialista en Gerencia. (Pantallazo Adjunto 3). Que, en consecuencia, se me permitió presentar las pruebas escritas establecidas, las que también superé. (Pantallazo Adjunto 4).
3. Que en la siguiente etapa del concurso se valoraron mis antecedentes, etapa en la cual la Universidad Libre volvió a revisar los documentos soporte aportados, sin que se manifestará que no cumplía requisitos de experiencia. (Pantallazo Adjunto 2).
4. Que la Universidad Libre quien aplicó todas las pruebas fue seleccionada por la CNSC como una entidad idónea para la aplicación de las mismas.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

5. 6. Que mediante la VENTANILLA ÚNICA de la CNSC para colocar una PQRSD (<https://gestion.cns.gov.co/cpqr/>), el día 19 de noviembre de 2020; solicite:

“(…) Cordial saludo; Amparado en el artículo 23 de la constitución, sobre el derecho de petición, deseo recibir información complementaria sobre la firmeza de la lista de elegibles de la convocatoria No. 806 a 825 de 2018 Distrito Capital-CNSC, número OPEC # 66466; lo anterior teniendo en cuenta que en el Acto Administrativo 20201300092425-E, solo se mencionan 2 posiciones, siendo que en la mencionada convocatoria son 4 las vacantes. Agradezco su colaboración y pronta respuesta. (…)”

A lo cual la respuesta dada por la CNSC mediante comunicado No. 20202130890311 fue:

“En atención a la solicitud presentada mediante el radicado del asunto, respecto a la firmeza de la lista de elegibles del empleo OPEC No. 66466 ofertado por la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de la Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital-CNSC, se informa que comoquiera que la Comisión de Personal de la entidad realizó solicitud de exclusión frente a los elegibles ubicados en las posiciones No.3 y 4; el acto administrativo solo adquirió firmeza de pleno derecho el 5 de octubre de 2020 para el elegible ubicados en la posición No 1 y 2, la cual fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, (Subrayado fuera de texto).

En dicha respuesta no se menciona la posición No. 5 respecto del aspirante OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR.

Que mediante la comunicación del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020, se menciona lo siguiente:

“Por lo anterior, se informa que tiene diez días hábiles a partir del día 29 de diciembre de 2020 hasta el día 13 de enero de 2021, para interponer el escrito de defensa y contradicción únicamente a través del aplicativo SIMO.

Nota: Para presentar su defensa, ingrese desde el panel de control por la sección mis empleos, ubique el empleo y allí la opción resultados, en la sección resultados ubique otras solicitudes allí cargar la información correspondiente a su defensa.” (Subrayado fuera de texto)

Función por medio de la cual no me fue posible realizar la presente reclamación ya que no aparece el botón de CREAR reclamación. (Pantallazo Adjunto 5).

PETICIONES:

Con base en lo anteriormente expuesto, respetuosamente les solicito lo siguiente:

1. *Se dé cumplimiento al ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 9242 de 2020 del 17-09-2020 (20201300092425), y en consecuencia se archive la actuación administrativa iniciada mediante el auto No. 0788 de 2020 del 21-12-2020 (20202130007884).*
2. *De proseguir con la Actuación, se tenga en cuenta los criterios para la valoración de experiencia efectuada por la Universidad Libre con base en las certificaciones laborales aportadas y que se encuentran en el SIMO.*
3. *Se me expida copia de la petición de exclusión de la Lista de Elegibles debidamente motivada a que se refiere el Auto No. 0788 de 2020 del 21-12-2020 (20202130007884), o en su defecto, se pruebe que tal requerimiento se efectuó en los términos establecidos en el Artículo Tercero de la Resolución de conformación de la Lista de Elegibles.*

Por lo anterior adjunto los documentos mencionados en 5 folios; adicionalmente, el presente escrito cuenta con 4 hojas debidamente numeradas (…)”

3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66466	5	OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> • Para el cumplimiento del requisito de educación, el aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Diploma “Título de Arquitectura”, expedido el 25 de septiembre de 2014, conferido por LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA. 		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66466	5	OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR

Análisis de los documentos

- Diploma “Titulo Especialista en Gerencia” expedido el **24 de marzo de 2015**, conferido por LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA.

• Para el cumplimiento del requisito de experiencia, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- Certificación emitida el 6 de mayo de 2019 por parte de la empresa SODIMAC COLOMBIA S.A. donde se evidencia que el aspirante laboro para esta empresa de la siguiente manera:

Desde el 16 de octubre de 2012 hasta el 24 de septiembre de 2014. Se determina **que no puede ser tomada como válida** para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que la experiencia certificada es anterior a la obtención del título profesional.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece lo siguiente:

“(…) **EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA:** Es la adquirida a partir de la terminación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares del cargo a proveer (…)”

Desde el 25 de septiembre de 2014 hasta el 29 de enero de 2016, desarrollando las siguientes funciones:

- ✓ Gestionar los requerimientos de diseño de las diferentes áreas de la compañía y obras menores de las tiendas, con el fin de garantizar el cumplimiento de las entregas correspondientes.
- ✓ Realizar y complementar las fichas modelo (requerimientos técnicos y arquitectónicos) con el fin de garantizar la estandarización de los espacios de nuevas tiendas a nivel nacional.
- ✓ Analizar y ajustar los planos para las presentaciones de los anteproyectos (posibles construcciones de tiendas) con el fin de garantizar la entrega oportuna de la información de acuerdo a los lineamientos de la gerencia.

Tiempo de experiencia profesional relacionada: 1 año, 4 meses, y 4 días.

- Certificación emitida el 26 de marzo de 2019 por parte de la empresa INGENIERIA INTEXA.
Tiempo laborado: Desde el 15 de febrero de 2016 hasta el 3 de febrero de 2017, desarrollando las siguientes funciones:

- ✓ Elaborar los diseños de los proyectos, siguiendo los lineamientos y normativas vigentes.
- ✓ Proyectar los presupuestos y programaciones de obra, siguiendo los lineamientos de la empresa.
- ✓ Supervisar los trabajos de construcción y renovación de las obras a cargo.

Tiempo de experiencia profesional relacionada: 11 meses, y 17 días

- Certificación emitida el 18 de marzo de 2019 por parte de la empresa ACOMEQ.
Tiempo laborado: Desde el 10 de febrero de 2017 hasta el 16 de agosto de 2017, desarrollando las siguientes funciones:

- ✓ Residente de interventoría para desmontaje y montaje de red hidráulica principal en edificio carrera séptima.
- ✓ Presupuesto y cantidades de obra para el edificio Banco de occidente.
- ✓ Coordinación de labores de obra civil de mantenimiento en CAFAM KENEDY – salas de cirugía.
- ✓ Presupuesto y ajuste de pliegos para entregar de propuesta para cambio de cubierta del Liceo Francés Luis Pasteur.

Tiempo de experiencia profesional relacionada: 6 meses, y 6 días.

Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo, el cual indica lo siguiente:

“(…) **Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto. (…)**”

A su vez, se evidencia la relación con las funciones 1,3,4 y 5 del empleo, así:

- ✓ *Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.*
- ✓ *Proyectar los conceptos técnicos producto de la comparación de proyectos arquitectónicos con normas urbanísticas, para apoyar las decisiones que toma la entidad en relación con los recursos y revocatorias, presentadas ante la entidad en los términos de los procesos y con la oportunidad requerida.*

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	Posición en lista	Nombre
66466	5	OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR
Análisis de los documentos		
<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Elaborar los estudios comparativos de norma urbanística para la determinación de los hechos generadores de la participación en plusvalía en los instrumentos de planeamiento objeto de reglamentación a cargo de la Dirección de Norma Urbana, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</i> ✓ <i>Preparar los insumos técnicos para apoyar los procesos que se adelantan en el marco de la participación ciudadana sobre las normas urbanísticas, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</i> <p>- Certificación emitida el 2 de mayo de 2019 por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC. Tiempo laborado: Desde el 2 de octubre de 2018 hasta el 2 de mayo de 2019 (se toma como fecha de retiro la fecha de expedición de la certificación laboral, desarrollando las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Emitir los conceptos que se requieran en materia catastral y de avalúos, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normativos establecidos. ✓ Atender los asuntos que en materia avaluatoria requieran el Estado, organismos de control y particulares teniendo en cuenta los antecedentes, la normatividad aplicable y los procedimientos establecidos. <p>Tiempo de experiencia profesional relacionada: 7 meses</p> <p>Lo anterior se relaciona con el propósito del empleo, el cual indica lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“(...) Elaborar estudios sobre las dinámicas urbanas producto de la aplicación de normas urbanísticas, generales y complementarias relacionadas con la ocupación y aprovechamiento del suelo urbano y apoyar la elaboración de las normas urbanísticas al respecto. (...)”</i></p> <p>A su vez, se evidencia la relación con la función 1 del empleo, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Elaborar estudios urbanísticos para obtener insumos técnicos orientadores o de soporte de la proyección de la norma urbanística, conforme las asignaciones en el plan de acción de la Dirección.</i> <p>Total experiencia profesional relacionada: 40 meses, y 27 días.</p>		

El señor **OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR** acreditó 40 meses, y 27 días de experiencia profesional relacionada de los cuales se toman treinta (30) meses para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300092425 del 17 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 66466, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 820 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300092425 del 17 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 820 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, conforme las consideraciones expuestas en la parte motivan del presente acto administrativo, al aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
5	1.015.394.815	OSCAR JAVIER	PORRAS CUJAR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al elegible señalado a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNCS a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
5	66466	1.015.394.815	OSCAR JAVIER PORRAS CUJAR	oscarkenny86@hotmail.com

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007884 del 21 de diciembre de 2020 por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado Código 222, Grado 20, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, bajo el número OPEC 66466 en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ**, Presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: paparicio@sdp.gov.co y al doctor **LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH**, Director de Gestión Humana de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en la dirección electrónica: lsandoval@sdp.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de julio de 2021



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

*Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista
Revisó y Aprobó: Carolina Martínez - Líder Jurídica
Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho*